

31/203. Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General

Aprueba los procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial enunciados en el anexo de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

ANEXO

Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

I. INTRODUCCION

El Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 31/202 de 22 de diciembre de 1976. Los presentes procedimientos generales se formulan en cumplimiento del párrafo 1 de la sección III del anexo de dicha resolución, en el que se dispone que la Junta de Desarrollo Industrial formulará las directrices generales de política a las que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo.

Artículo 1

DEFINICIONES

A los efectos de estos procedimientos generales:

- a) Por "Fondo" se entenderá el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- b) Por "Junta" se entenderá la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- c) Por "gobierno" se entenderá el gobierno de un Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que participe en el Fondo como contribuyente, como receptor o de ambas maneras;
- d) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas o el funcionario en quien haya delegado sus atribuciones o funciones;
- e) Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial o el funcionario en quien haya delegado sus atribuciones o funciones;
- f) Por "Contralor" se entenderá el Contralor de las Naciones Unidas o su delegado autorizado;
- g) Por "contribución" se entenderá cualquier contribución voluntaria al Fondo independientemente de su origen;
- h) Por "contribuyente" se entenderá cualquier gobierno, organización o persona que efectúe una contribución al Fondo;
- i) Por "documento del proyecto" se entenderá el documento oficial en el que se describan la finalidad, el plan de actividades y las disposiciones financieras de un proyecto del Fondo, y sobre la base del cual se apruebe dicho proyecto;
- j) Por "recursos financieros" se entenderán los ingresos procedentes de todas las fuentes puestos a disposición del Fondo, incluidas, pero no exclusivamente, las contribuciones, salvo las contribuciones de contraparte de los gobiernos receptores;
- k) Por "contribuciones de contraparte" se entenderán las sumas aportadas a los proyectos por los gobiernos receptores para sufragar el costo de determinados servicios e instalaciones especificados en el documento del proyecto;

l) Por "Reglamento Financiero" se entenderá el Reglamento Financiero del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

m) Por "asignación" se entenderá la autorización dada por el Director Ejecutivo para contraer compromisos e incurrir en gastos en virtud de dicho Reglamento Financiero para los fines especificados en la asignación;

n) Por "compromiso" se entenderá la obligación jurídica de sufragar un gasto futuro con cargo a los recursos del Fondo;

o) Por "gastos" se entenderán los fondos del Fondo desembolsados por el Director Ejecutivo directamente para liquidar total o parcialmente un compromiso.

II. RECURSOS DEL FONDO

Artículo 2

RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros del Fondo provendrán de las contribuciones voluntarias y otras fuentes, según se definen en el Reglamento Financiero.

Artículo 3

PROMESAS DE CONTRIBUCIONES

1. Los gobiernos podrán prometer contribuciones al Fondo en cualquier momento.
2. Las contribuciones podrán prometerse con carácter anual o para varios años. Se insta a los gobiernos a que, siempre que sea posible, prometan contribuciones para varios años. Si bien los gobiernos podrán prometer contribuciones al Fondo en cualquier momento, se les insta a que lo hagan en la conferencia sobre promesas de contribuciones.
3. A petición de la Junta, el Secretario General convocará una conferencia sobre promesas de contribuciones durante la cual los gobiernos podrán anunciar sus contribuciones al Fondo.

Artículo 4

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo se adquirirán, autorizarán, administrarán, utilizarán y liquidarán de conformidad con el Reglamento Financiero.

Artículo 5

SUBCUENTAS

En el marco del Fondo, el Director Ejecutivo podrá establecer subcuentas para fines concretos compatibles con la política general y las finalidades y actividades del Fondo, de conformidad con el párrafo 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Se definirán claramente el objetivo y los límites de cada subcuenta. El Reglamento Financiero se aplicará a cualquier subcuenta establecida en virtud del presente artículo.

III. APROBACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DEL FONDO

Artículo 6

FUNCIONES DE LA JUNTA Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. La Junta dará directrices generales de política con objeto de asegurar que los recursos del Fondo se utilicen con la máxima eficiencia y eficacia para la consecución de las finalidades del Fondo.
2. El Director Ejecutivo presentará anualmente a la Junta un programa del Fondo para el año siguiente. Dicho programa se desarrollará ateniéndose a las directrices que pueda haber dado la Junta. Las actividades del programa se presentarán con suficientes detalles e incluirán previsiones de gastos desglosados por tipos de actividad.
3. Al presentar sus propuestas de programa, el Director Ejecutivo:
 - a) Facilitará cálculos de los recursos previstos del Fondo;
 - b) Propondrá las sumas que habrán de transferirse a las reservas o de éstas;

c) Especificará las sumas que se habrán de reservar para gastos de apoyo al programa y gastos administrativos;

d) Indicará los recursos de que, en consecuencia, se prevé disponer para financiar los proyectos.

4. La formulación del programa se emprenderá de tal manera que permita un margen de flexibilidad en la elección final de proyectos que habrán de ejecutarse en un ejercicio económico determinado.

5. La presentación del programa irá acompañada de un plan en el que figuren las estimaciones de recursos futuros y su propuesta asignación. Este plan abarcará dos años, a saber, el del programa y el siguiente.

6. La Junta aprobará el programa y autorizará la asignación de fondos, según se dispone en el párrafo 3 de la sección III del anexo de la resolución 31/202 de la Asamblea General.

7. La Junta ejercerá un control efectivo sobre las actividades que integran el Fondo. A tal efecto, velará por que se hagan evaluaciones sistemáticas de los diversos proyectos y del programa del Fondo.

8. La secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial formulará con carácter continuo los proyectos necesarios para realizar las actividades del programa del Fondo aprobadas por la Junta, ateniéndose a los límites de los recursos de que disponga el Fondo.

9. Cualquier gobierno que desee recibir ayuda del Fondo deberá presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo en la que facilite información detallada sobre el tipo de asistencia que necesita, los objetivos que espera alcanzar y los servicios e instalaciones con que espera poder contribuir. Dicho gobierno proporcionará un calendario e identificará los organismos gubernamentales a los que incumbirá la responsabilidad del proyecto.

10. La secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial preparará un documento del proyecto, respecto de cada uno de los proyectos, para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección III del anexo de la resolución 31/202. En dicho documento se identificarán los objetivos que esté destinado a alcanzar un proyecto, así como las actividades complementarias que se esperan después de la terminación del proyecto. El establecimiento de una base para tales actividades complementarias podrá, en casos apropiados, constituir un objetivo adecuado de un proyecto.

11. En el documento del proyecto:

a) Se describirán todos los recursos financieros, técnicos, administrativos y de otra índole necesarios para la eficaz ejecución del proyecto;

b) Se incluirán un plan de trabajo y cualesquiera disposiciones especiales aplicables a la ejecución del proyecto;

c) Figurará un presupuesto en el que se indicarán las consecuencias financieras del proyecto en su totalidad y se incluirá, cuando fuere el caso, una exposición sobre la contribución de contraparte que hará el gobierno receptor, indicando su cuantía, el momento en que se hará y su forma.

Cuando se prevea que la ejecución del proyecto durará más de un ejercicio económico, deberán prepararse presupuestos por separado para cada ejercicio.

12. Una vez aprobados, los documentos del proyecto serán firmados por representantes del gobierno receptor, cuando fuere necesario, y del Director Ejecutivo. Los documentos aprobados, incluidos los presupuestos y los planes de trabajo, servirán de base para la asignación de fondos con destino a las actividades de que se trate.

13. El apoyo a programas y los servicios administrativos para la ejecución de proyectos del programa del Fondo serán proporcionados por las distintas dependencias de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según proceda. El reembolso de esos servicios con cargo a los recursos del Fondo se efectuará a la tasa de re-

embolso a organismos de ejecución que esté aplicando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

14. El Director Ejecutivo presentará a la Junta informes anuales y, cuando proceda, informes especiales sobre la ejecución del programa del Fondo en todos sus aspectos y haciendo hincapié en la presentación de información sobre los resultados conseguidos.

31/204. Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 3537 B (XXX), de 17 de diciembre de 1975, de fijar el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 50.000 dólares de los Estados Unidos a partir del 1° de enero de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹,

1. *Decide* que el próximo examen del sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se realice en su trigésimo quinto período de sesiones, y de ahí en adelante normalmente cada cinco años;

2. *Decide además*, con efecto a partir del 1° de enero de 1977, que, en los intervalos entre dichos exámenes periódicos, los miembros de la Corte Internacional de Justicia reciban también, además de su sueldo anual, tal como se define en los párrafos 1 a 5 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte, un suplemento provisional por costo de la vida, que no se considerará que forma parte de dicho sueldo y cuya cuantía estará regida por las disposiciones consignadas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Decide* que el examen de los estipendios y la remuneración previstos en los párrafos 2 a 4 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y las prestaciones de jubilación pagaderas a los miembros de la Corte se realice simultáneamente con el examen periódico de su sueldo anual, y que el sistema de ajustes provisionales no se aplique a los mismos.

*107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976*

31/205. Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas¹⁰² y del informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰³;

2. *Reafirma* las decisiones adoptadas en su 2325a. sesión plenaria¹⁰⁴, el 18 de diciembre de 1974, y en

¹⁰⁰ A/C.5/31/13.

¹⁰¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.3.

¹⁰² A/C.5/31/10 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 6a. sesión, párrs. 57 a 60; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁰⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 144, tema 73.